

## RESOLUCIÓN No. 0003-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibídem* dispone que: *“(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: *“ Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía,*

deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República señala que, para el ejercicio del derecho a la participación, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabidos populares y consejos consultivos;

**Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, establece su objeto y el cual según su artículo 1 es establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Consejos contempla cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *"Los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quién represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente "*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva "*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”*;
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: XIMENA PATRICIA GARZÓN VILLALBA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 12 de julio del 2021; CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. PAN-JSS-2017-1482 de 29 de noviembre del 2017; RITA ANNABEL BRAVO QUIJANO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 430-SG-SLL-2020 de 06 de marzo de 2020; GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-2019-050; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;
- Que,** mediante Resolución No. 001-CONADIS-2018 de 20 de febrero del 2020, el Pleno del Consejo expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Cuerpo Colegiado y de las y los Consejeros que conforman el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y, en cuyo artículo 25 se dispuso: *“Sesiones por medios digitales.- Las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos y/o digitales cuando un/a Consejero/a no pueda asistir personalmente y solicite su participación por estos medios, con 48 horas de anticipación.”*;
- Que,** el numeral 2) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: *“Convocar y conformar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines”*;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *"La gestión de los Consejos Nacionales para la igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica";*
- Que,** el artículo 11 de la Ley ibídem textualmente manifiesta que: *"Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretario Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad señala que dentro de las atribuciones de los Secretarios Técnicos se encuentra: *"Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad";*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. No. 0001-2021 de fecha 12 de julio del 2021, la doctora XIMENA PATRICIA GARZÓN VILLALBA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, designó a la doctora Vivian Tatiana Escobar Haro como Secretaria Técnica del CONADIS.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal d) del artículo 8 de su Reglamento General;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, elaborar la normativa interna para el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Discapacidad, la misma que será puesta en consideración y aprobada por su Pleno;

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Técnica del CONADIS para que mediante su Gestión de Formulación, Información y Estudios; encuadre la política pública mediante la cual se elabore él: “*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DISCAPACIDAD*”, el mismo que será consensuado con la sociedad civil y aprobado por el Pleno del CONADIS, en el plazo de 180 días;

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Comunicación del CONADIS, realice la socialización de la presente Resolución;

**COMUNÍQUESE.** - Dado y aprobado en la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, a los 13 días del mes de septiembre del 2021.

Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro  
**DELEGADA PRESIDENTA**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES –**  
**CONADIS**

Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores  
**SECRETARIO AD-HOC**